



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Diomedes Martínez Osorio, Alfonso Policarpo Martínez Verona, Arnedis Emilse Martínez Verona, Carlos Mario Martínez Verona, Justo Pastor Martínez Verona, Luis Antonio Martínez Verona, Débora Martínez Verona, Janer Andrés Martínez Verona, Tomás Andrés Martínez Verona.
Demandados	Luis Hernán Ciro Agudelo, Viviana giraldo Cárdenas y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. .
Radicado N°	05001-31-03-015-2020-00067-00
Asunto	Concede Amparo de pobreza. Requiere notificar.

Teniendo en cuenta que no fue posible la notificación al codemandado LUIS HERNÁN CIRO AGUDELO, tal como ya fue verificado por el juzgado, y en atención a lo solicitado en correo electrónico del 13 de enero de 2023 por el apoderado de la parte demandada; se accede a la solicitud de emplazamiento del citado señor, el cual se realizará en la forma dispuesta en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, solamente se realizará en el Registro Nacional de Emplazados, sin que sea necesario publicación en prensa.

Queda así también resuelto lo solicitado mediante correo electrónico del 10 de abril sobre impulso procesal, advirtiendo al apoderado de la parte demandante, que el hecho de que a pesar de haber transcurrido casi tres años, como lo indica, sin que se haya efectuado la primera audiencia, no es responsabilidad del despacho, ya que el proceso se ha venido tramitando acorde con las solicitudes impetradas y procurando oportunidad en las mismas; sin embargo, también es cierto que el juzgado tiene una gran carga de procesos, y a todos hay que darles el trámite respectivo, en el orden en que van llegando las solicitudes de cada uno.

Por si fuera poco, han sido las notificaciones a los demandados en este asunto, las que han generado la mora, situación a todas luces fuera del control del Despacho.

Se recuerda a las partes EL DEBER LEGAL de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5261da13dabb05dcd78baaeb60eaf2c0f2e4752a58cf0bf940a62b2d9048af**

Documento generado en 12/04/2023 11:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>